

Protocolo de
actuación para el
acceso a la justicia
**de personas
mayores**



JUSTICIA CÓRDOBA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Créditos

Poder Judicial. de Córdoba | Oficina de Derechos Humanos y Justicia

Foto de portada

Freepik.com

Primera Edición: 2020

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra –incluido el diseño tipográfico y de portada– en ninguna forma ni por medio, sea mecánico fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales.

ISSN 1666-3667

Colección Derechos Humanos y Justicia- Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

Hecho en Córdoba Argentina / Impreso en Córdoba Argentina

Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas mayores

ÍNDICE

Parte General **02** / Personas mayores **12** / Participación y autonomía **19** / Escucha activa **23** / Asistencia y cuidados **28** / Violencia contra las personas mayores **32** / Glosario **36** / Guías de Reglas de Actuación **38** / Referencias Bibliográficas **42**

PROYECTO
AJuV
Acceso a la justicia
de sectores vulnerables



Oficina de
**DERECHOS
HUMANOS
y JUSTICIA**





¿Qué es?

Este Protocolo de Actuación sistematiza la legislación actual, brinda reglas de actuación judicial y desarrolla conceptos claves para el acceso a la justicia de personas mayores. Es una herramienta de consulta diaria que permite el acceso a la justicia en el ámbito judicial.



¿Para qué sirve?

La función principal de este Protocolo de actuación es posibilitar que las personas mayores tengan un acceso igualitario y de calidad al servicio de justicia en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.



¿A quién está dirigido?

El Protocolo está dirigido a todas las personas que trabajan en la administración de justicia de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea el rol que ocupen y el área donde se desempeñen.

A su vez, brinda información útil para las personas mayores y la sociedad en general.

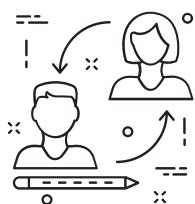


¿Por qué es importante?

Porque...

- » Procura efectivizar el acceso a la justicia de personas mayores en los casos que involucren sus intereses.
- » Identifica aspectos centrales a ser considerados al momento de actuar en un caso concreto, con flexibilidad y criterio de abordaje autónomo, pertinente y jurídicamente fundado.

- » Orienta la actuación desde un enfoque de derechos que optimiza las intervenciones en el ámbito judicial.
- » Permite identificar y eliminar barreras para el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.
- » Procura la cohesión en la forma de actuación del personal en todos los ámbitos judiciales.
- » Identifica los aspectos específicos que generan vulnerabilidad en las personas mayores al momento de acudir a la Justicia.
- » Permite dar una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a cada caso.
- » Genera un contexto de transparencia y seguridad que ayuda a dar respuestas en tiempos acordes a las necesidades de las personas mayores.
- » Brinda herramientas conceptuales para adaptar las medidas a las necesidades específicas de las personas mayores



¿Cómo se elaboró?

Este Protocolo de Actuación es el resultado de un proceso de elaboración colectivo y colaborativo realizado durante el año 2018-2019 en el marco del Proyecto de investigación-acción para el acceso a justicia de sectores en condición de vulnerabilidad –Proyecto AJuV- (TSJ Ac. 664, Serie A, 11/09/17) de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba.

El Proyecto AJuV hace eco del movimiento paradigmático a nivel global que cuestiona el acceso a la justicia como un derecho meramente formal, y exige transformaciones que permitan un acceso real y sustancial a respuestas estatales que garanticen los derechos de las personas mayores sin que sufran distinciones ni discriminaciones arbitrarias. Es así que, desde el Poder Judicial de Córdoba se ponen en práctica distintas estrategias de acción que identifican los obstáculos, estereotipos y buenas prácticas de acceso a la justicia en el contexto de la provincia, para promover su efectiva aplicación.

Para cumplir con este objetivo institucional se desarrolló una metodología de investigación-acción que permita contextualizar el contenido del Protocolo de Actuación a las necesidades y problemáticas específicas de la Provincia de Córdoba, valorar el saber de la experiencia en diálogo con el saber experto, y promover la participación de la comunidad en la elaboración de propuestas.

Para abordar el acceso a la justicia de personas mayores en el ámbito judi-



¿Cómo se elaboró?

cial se seleccionó un equipo de investigación-acción a fines del año 2017 en una convocatoria abierta y transparente. Ese equipo se conformó con personal judicial de la capital e interior de la provincia, a partir de la trayectoria, compromiso y formación en la temática. El equipo de investigación-acción contó con 12 personas y comenzó a trabajar a principios del año 2018 recolectando datos sobre obstáculos, estereotipos y buenas prácticas, como así también profundizando la formación en la temática.

A mediados de 2018 se realizó un 'Ciclo de Conversatorios para el acceso a la justicia' con actores clave de la sociedad civil, del ámbito académico y del Estado que trabajan sobre esta temática. Los conversatorios se diseñaron como mecanismo de participación democrática en el que los actores clave enviaban previamente sus aportes detallando obstáculos, estereotipos y buenas prácticas para el acceso a la justicia. A partir de esos aportes se armó la lista de temas para el debate y al momento del conversatorio se privilegió la palabra de actores clave y externos al Poder Judicial sobre los problemas y sugerencia para mejorar el acceso a la justicia. Se envió una copia de lo debatido para que quienes participaron puedan enviar sus modificaciones, aclaraciones o bien agregar nuevos puntos para tener en cuenta. El mecanismo de participación democrática resultó sumamente enriquecedor. Agradecemos a todas las personas que participaron y que permitieron enriquecer este Protocolo de Actuación con las inquietudes y demandas concretas que se advierten en la Provincia de Córdoba.

Asimismo, se realizó un ciclo de 'Talleres de escucha activa a personas mayores' con dinámicas participativas que permitieron conocer las experiencias y opiniones de personas mayores en Córdoba respecto al acceso a la justicia. Agradecemos a los espacios que nos abrieron las puertas y a cada una de las personas que participaron en los talleres de Barrio Poeta Lugones de Córdoba, en el Consejo Consultivo de Hogares de Día en el Hogar Tucumán, en la Residencia de larga estadía 'La pequeña residencia', en el Programa de viviendas tuteladas para jubilados y pensionados de Barrio Panamericano de la ciudad de Córdoba.

A partir de todos estos aportes, entre otros, el equipo de investigación-acción elaboró el borrador de Protocolo de Actuación, que se envió para su revisión interna a personal jerárquico de la Magistratura, Asesorías y Ministerio Público Fiscal, tanto de Córdoba capital como de las sedes del interior de la Provincia. Los valiosos aportes del personal jerárquico se incluyeron en el Protocolo de Actuación.

1 Este acceso real y sustancial se ha nombrado también como 'acceso a justicia' frente al 'acceso a la justicia'. El cambio nominal busca enfatizar la importancia de generar respuestas que garanticen efectivamente los derechos y el rol de todos los órganos del Estado en brindar esas respuestas. El Proyecto AJuV sostiene estos postulados, pero mantiene la expresión 'acceso a la justicia' para evitar una lectura confusa de los documentos internacionales e incluso locales que usan el término.



¿Cómo se elaboró?

Agradecemos especialmente la participación en la elaboración de este Protocolo de Actuación para el acceso a justicia de personas mayores de:

Equipo de investigación-acción 2018-2019: Mariana Caffaratti, María Inés Ortiz de Gallardo, Matías Buzzacchi, Leticia Angela Zapata, María Victoria Barutta, Patricia Chaves, María Fernanda Pereyra, María Laura Alesso, María Silvina Gimenez, Andrés Herrera, Denis Schmidt, Jesica Anabel Dobra y Marisa N. Fassi (dir. de proyecto).

Actores clave participantes del Ciclo de Conversatorios: CEPRAM, Programa Comenzar de la Universidad Católica de Córdoba, ANSES, Red de Adultos Mayores de la Provincia de Córdoba, Colegio de Psicólogos, Programa de Extensión sobre Adultos Mayores de la Universidad de Córdoba, Área de Personas Mayores del Colegio de Abogados, Plan Mayor Córdoba del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Córdoba, Haydée Lenkiewicz y Andrés Urrutia docentes y especialistas en personas mayores.

Personal jerárquico para la revisión interna: Juez Civil y Comercial Aldo Novak, Asesora de Familia Miriam Rebuffo, Vocal de Cámara Penal Eve Flores de Aiuto, Juez Multifuero Gabriel Premoli, Asesora Letrada Multifuero María Eugenia Ballesteros, Jueza de Familia Silvia Morcillo, Vocal de Cámara Contencioso Administrativo Gabriela Cáceres, María Ada Palazzo de la Fiscalía Adjunta y María Lourdes Compagnucci de la Oficina de Proyectos y Capacitación del Ministerio Público Fiscal.



Antecedentes normativos

La producción de normas destinadas a proteger de modo especial a las personas mayores es un avance muy reciente. La primera ola de instrumentos jurídicos de derechos humanos se ha desarrollado, principalmente, a partir de la identificación de derechos universales, sin distinguir por condición o situación social de cada persona. Esto se puede advertir en documentos como: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada Pacto de San José de Costa Rica (1969); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e



Antecedentes normativos

Inhumanos o Degradantes (1984); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).

En un segundo momento, los sectores históricamente desaventajados impulsaron la creación de normativas de Derechos Humanos que reconocieran protecciones especiales para promover una igualdad real. En ese marco se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) y, la más reciente, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2016). Con la sanción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2016), América Latina se convirtió en la primera región del mundo en contar con un instrumento jurídicamente vinculante que protege los derechos de las personas mayores y promueve el envejecimiento activo. Esta convención tiene como antecedentes una serie de documentos que, progresivamente, fueron abordando la cuestión específica de los derechos de las personas mayores.

A nivel internacional, la primera vez que se planteó este tema fue en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en París en 1948, a propuesta del Estado Argentino. Más de veinte años después se volvió a abordar en la Asamblea General Sobre Envejecimiento que se realizó en la ciudad de Viena en el año 1982. En el año 1991 se dictaron 'Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad' (A/RES/46/91), que exhortan a los gobiernos a incorporar en sus programas los principios de: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad. En 1992 se aprobó la 'Proclamación sobre el Envejecimiento' (A/RES/47/5). El derecho a una especial protección durante la vejez es mencionado en el art. 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado 'Protocolo de San Salvador', aprobado por la Ley Nacional n° 24.658 de 1996.

En el año 2002 se realizó la segunda Asamblea General de Naciones Unidas sobre envejecimiento, donde se aprobó la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre envejecimiento. En esta ocasión se subrayó la necesidad de trabajar por una sociedad más incluyente para todas las edades, con participación plena de las personas mayores, sin discriminación, y en condiciones de igualdad. En 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas creó los Grupos de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejeci-



Antecedentes normativos

miento (A/RES/65/182); y designó a la primera Experta Independiente para el Disfrute Pleno de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2014.

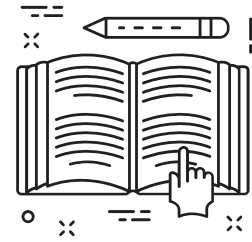
A nivel regional, pueden destacarse las siguientes iniciativas e instrumentos: la Primera Conferencia Regional Intergubernamental Sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe -Hacia una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento- (2003); la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento- Hacia Una Sociedad para Todas las Edades y de Protección Social basada en Derechos- Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la Salud de las Personas Mayores incluido el Envejecimiento Activo y Saludable (2009), y la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe (2012). En esta última conferencia se adoptó la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe (2012).

A nivel nacional, Argentina mantuvo un rol activo en la promoción internacional de este derecho, presidiendo el grupo de trabajo que el Consejo Permanente de Naciones Unidas creó -a pedido de la Asamblea General- para confeccionar el proyecto de Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas mayores.

El 9 de Mayo de 2017 Argentina sancionó la Ley n° 27.360 que aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Esta ley entró en vigencia el 22 de Noviembre del año 2017.

Las personas mayores conforman un sector de la sociedad en situación de vulnerabilidad. Requieren de una protección especial para gozar de los derechos en condición de igualdad con las demás personas. Esta protección, exige que el personal estatal realice las adecuaciones necesarias para garantizar su participación y promover su autonomía. Se debe procurar una escucha activa en los casos que afecten sus intereses; y erradicar todo tipo de violencia contra las personas mayores.

Instrumentos jurídicos de interés



INTERNACIONALES

Instrumento Jurídico	Emisor	Fecha*	Abreviatura
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	OEA	2015	CIDHPM
Declaración Universal de Derechos Humanos	ONU	1948	DUDH
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - IX Conferencia Internacional Americana	OEA CIDH	1948	DADDH
Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica	OEA	1969	CADH
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	OEA	1988	Protocolo de San Salvador
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	ONU	1965	CIETFDR
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	ONU	1976	PIDCP
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	ONU	1976	PIDESC
Plan de Viena sobre el Envejecimiento	ONU	1982	Plan de Viena
Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas Mayores en el Área de Iberoamérica, de la Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas.	CEPAL- ONU	1992	Declaración de Cartagena

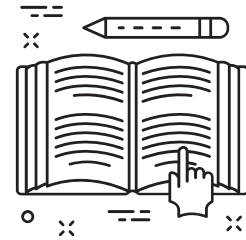
Instrumentos jurídicos de interés



INTERNACIONALES

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará»	OEA	1994	Convención Belem do Pará
Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento	ONU	2002	MIPAA
Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet, del Seminario Internet y Sistema Judicial en América Latina y el Caribe.	Seminario Internet y sistema judicial	2003	Reglas de Heredia
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo	ONU	2006	CRPD
100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.	Cumbre Judicial Iberoamericana	2008	100RB
Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores.	OMS	2003	Declaración de Toronto
Declaración de Brasilia. Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe - Hacia Una Sociedad para Todas las Edades y de Protección Social basada en Derechos	CEPAL- ONU	2007	Declaración de Brasilia
Primera Conferencia Regional Intergubernamental Sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe	CEPAL- ONU	2003	CEALC
Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe - Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe	CEPAL-ONU	2012	Carta de San José

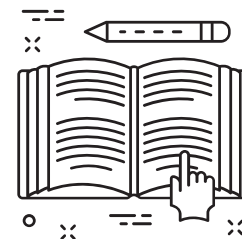
Instrumentos jurídicos de interés



NACIONALES

Instrumento Jurídico	Emisor	Fecha*	Abreviatura
Constitución Nacional de la República Argentina	Rep. Arg	1853/1994	CN
Código Civil y Comercial de la Nación	Rep. Arg	1869-1862/2015	CCCN
Código Penal Argentino	Rep. Arg	1886/1984	CP
Ley que aprueba Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (N°27.360)	Rep. Arg	2017	Ley Nac. 27.360
Ley que aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (N°24.658)	Rep. Arg	1996	Ley Nac. 24.658
Ley Nacional de Salud Mental (N° 26.657)	Rep. Arg	2010	Ley Nac. 26.657

Instrumentos jurídicos de interés



PROVINCIALES

Instrumento Jurídico	Emisor	Fecha*	Abreviatura
Constitución de la Provincia de Córdoba	Prov. Cba	1987/2001	C.Pcial
Código Procesal Civil de la Provincia de Córdoba	Prov. Cba	1995	CPCC
Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba	Prov. Cba	1991	CPPC
Ley sobre Régimen de la Protección de la Salud Mental en la Provincia de Córdoba (N° 9848)	Prov. Cba	2010	Ley Prov. 9848
Ley de Violencia Familiar (N° 9283). Ley Modificatoria n° 10400.	Prov. Cba	2006/2016	Ley Prov. 9283
Ley de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal Administrativo y Jurisdiccional (N° 10401).	Prov. Cba	2016	Ley Prov. 10401
Ley de Protección Integral a las Mujeres para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia (N° 26485).	Prov. Cba	2009	Ley Prov. 26485
Ley de Adhesión a la ley nacional de Protección Integral de la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (N° 10352).	Prov. Cba	2016	Ley Prov. 10352
Acuerdo Reglamentario Número Mil Cuatrocientos Treinta y Tres. Serie "A". Poder Judicial de la Provincia de Córdoba - 04/08/2017.	Prov. Cba -Tsj	2017	TSJ, A.R 1433, A, 04.08.17.
Acuerdo Reglamentario Número Mil Quinientos Cincuenta. Serie "A", del 19/02/2019.	Prov. Cba -Tsj	2019	TSJ. A.R. 1550, A, 19.02.19.

* Toda la normativa incluye las modificatorias actualizadas hasta la elaboración de este Protocolo, el día 21/10/2019.

**Todas las fechas de leyes provinciales y nacionales corresponden a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ONU: Organización de las Naciones Unidas / **OEA:** Organización de los Estados Americanos

/ **TSJ:** Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba

Personas mayores

NOCIÓN —fundamental

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define a la persona mayor como aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- DUDH, art. 2
- CADH, art. 1
- Declaración de Cartagena
- Carta de San José
- Protocolo de San Salvador, art 17
- CIDHPM, Preámbulo
- Ley Prov. 7077, art 2

CONCEPTOS —destacados

VEJEZ: es la construcción social de la última etapa de la vida. Esto quiere decir que 'vejez' refiere a la manera en que se conciben socialmente los cambios producidos por el paso del tiempo en una persona.

VIEJISMO: es el conjunto de estereotipos discriminatorios hacia las personas en razón de su edad. Este entramado de prejuicios constituye una actitud irreflexiva transmitida por la cultura que conforma una visión negativa hacia las personas mayores y afectan sus derechos.

VULNERABILIDADES MÚLTIPLES: es la condición de mayor exposición a discriminaciones que sufren las personas en las que se suman dos o más factores de vulnerabilidad en las facetas de su identidad, lo que genera circunstancias específicas de exclusión y dificultades para ejercer sus derechos. Por ejemplo, una persona mayor, mujer, sin recursos económicos y en situación de calle.

ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE: es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, para participar en actividades sociales, económicas, culturales, cívicas y espirituales. Requiere brindar protección, seguridad y atención a todas las personas, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida en la vejez, permitiéndoles contribuir activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

¿Sabías qué...?

Uno de los problemas más importantes que enfrentan las sociedades actuales son las condiciones sociales en que un gran número de personas están envejeciendo.

PREGUNTAS —frecuentes

¿Todas las causas judiciales donde intervengan personas mayores se deben considerar de manera homogénea?

No. Considerar a las personas mayores como un universo único es un prejuicio infundado. La Convención define que una persona mayor es aquella que tiene 60 años o más. Pero no todas las personas mayores son iguales. Para poder brindar una protección específica a las necesidades de cada una de ellas, a esta pauta cronológica se le añaden elementos biológicos, fisiológicos, sociales, culturales, geográficos y ambientales. Por eso, la situación específica de una persona mayor la define la edad junto con las capacidades funcionales de la persona y su entorno.

¿Existen indicadores de vulnerabilidad en una persona mayor?

Sí. Existen indicadores de vulnerabilidad vinculados a las condiciones físicas, cognitivas y sociales de las personas mayores. Al detectarse uno o varios de estos indicadores, deben tomarse medidas de protección y, en su caso, dar intervención al equipo técnico profesional para evitar que la persona mayor quede expuesta a sufrir un daño en sus derechos e intereses.

Algunos indicadores son:

- » que sufra alguna enfermedad que le genere dependencia,
- » que no pueda valerse por sí misma para desarrollar las actividades básicas de la vida cotidiana,
- » que tenga dificultades para comprender indicaciones complejas u orientarse en tiempo y espacio,
- » que presente dificultades en el desplazamiento o en la marcha,
- » que carezca de red socio-familiar de contención o persona de confianza,
- » que esté viviendo en residencias de larga estadía.

¿El envejecimiento poblacional afecta de igual manera a varones y mujeres?

No. Un enfoque de género nos permite observar que demográficamente hay más mujeres mayores que hombres mayores. Esto se llama la feminización de la vejez.

También el enfoque de género nos permite advertir que los roles atribuido a varones y mujeres han estado determinados por una gran desigualdad, y por cargas y responsabilidades mayores a las mujeres en cuanto a la vida familiar, el cuidado, la delegación en otras personas de la administración de los bienes, etc. Esto puede tener un impacto significativo en el acceso a la justicia y la vulnerabilidad de las mujeres mayores en la actualidad.

PREGUNTAS —frecuentes

¿Se puede determinar una edad de mayor vulnerabilidad dentro de las personas mayores?

La edad cronológica nunca puede ser usada como pauta objetiva para adoptar medidas de protección o para restringir derechos. La cantidad de años de una persona no es un criterio en sí mismo para determinar su vulnerabilidad. Sin embargo, la edad puede ser un indicio que se tenga que valorar en el caso concreto para comprobar si existen o no deterioros psico-físicos, dependencia económica o afectiva.

¿Cómo se vincula el factor económico con la vulnerabilidad?

El factor económico puede colocar a las personas mayores en una mayor situación de vulnerabilidad, tanto por tener bajos recursos, como por tener alto poder adquisitivo. Se advierten situaciones en que la necesidad de afecto y cuidado lleva a las personas mayores a ceder el uso y administración de sus bienes. A esto se suma un prejuicio generalizado en la sociedad sobre la incapacidad de las personas mayores manejar el dinero de manera autónoma, que las expone a situaciones en que otras personas del entorno toman la administración de los ingresos y bienes aún en casos en que la persona sigue siendo capaz de hacerlo por sí misma. En algunos casos incluso llegan a ser reubicadas en habitaciones pequeñas dentro de su hogar o en instituciones de larga estadía.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Eliminar del lenguaje, escrito y oral, **términos discriminatorios** contra las personas mayores, tales como: el 'geronte', el 'viejo', el 'abuelo' (cuando no hay vínculo familiar al que haga referencia), diminutivos como 'la viejita', etc.
- ✓ Consultar a la persona mayor **si necesita ayuda**, y de qué tipo, previo a brindar cualquier tipo de asistencia.
- ✓ Observar la marcha, capacidad de comprensión, audición y vista de la persona mayor para **adecuar la atención** a la situación particular.
- ✓ Relevar datos que permitan indagar las condiciones psico-físicas de la persona mayor a fin de realizar las **adecuaciones de procedimiento** necesarias.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Evaluar la vulnerabilidad de la persona a los fines de identificar en el expediente que se trata de un **caso 'con prioridad'**.
- ✓ Detectar casos de **múltiple vulnerabilidad**, en los que la persona mayor se vea atravesada por varios factores que la coloquen en una situación de desprotección, para tomar las medidas judiciales o instar medidas administrativas de protección.
- ✓ Verificar la posibilidad de acudir a **medios alternativos** de resolución de conflictos que puedan acelerar los tiempos de respuesta efectiva.
- ✓ Identificarse al momento de la atención a fin de brindar tranquilidad y un **trato personalizado**.
- ✓ Consignar por **escrito** datos esenciales de su causa (Número de SAC, carátula, año de ingreso, estado procesal) en caligrafía y tamaño legibles.
- ✓ Advertir aquellos casos en que la persona mayor pueda ser víctima de **abusos patrimoniales** (CIVIL).
- ✓ Dar trámite **prioritario y urgente** a los casos donde proceda la prisión domiciliaria de personas mayores (EJECUCIÓN PENAL).
- ✓ **Comunicarse telefónicamente** con el lugar al que se va a derivar a la persona para corroborar que es el lugar apropiado y quién será la persona que la recibirá, en los casos de riesgo a la vida y salud de las personas.
- ✓ Atender de manera **prioritaria** a las personas mayores.
- ✓ Evitar **demoras y desplazamientos** innecesarios.
- ✓ Colocar **señalización** de la prioridad en lugar visible.
- ✓ Atender a las personas con dificultades motrices en espacios con **asiento** disponible.
- ✓ Realizar **ajustes en los procedimientos** judiciales a fin de adaptarlos a las necesidades de la persona mayor.
- ✓ Identificar en nuestro espacio laboral las **barreras arquitectónicas** para las personas mayores con dificultades motrices para brindar opciones que puedan neutralizar cualquier obstáculo detectado.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Dar prioridad en la **agenda de audiencias** del Tribunal a los expedientes donde intervenga una persona mayor, en los casos de riesgo a la vida y salud de las personas.
- ✓ Garantizar una **actuación judicial especialmente expedita** cuando se encuentra en riesgo la salud o vida de la persona.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS POR ACTO PROCESAL



Audiencias/ Entrevista:

- ✓ Explicar a la persona mayor, el **procedimiento** en el que está inmersa, sus particularidades, tiempos y consecuencias.
- ✓ Prever un **tiempo mayor** de entrevista o audiencia para permitir a la persona mayor expresarse y repreguntar sin apuros.
- ✓ En los casos en que la persona mayor acuda acompañada, procurar facilitar **dos instancias de diálogo**: una que incluya a la persona de su confianza, para que la asista (si lo desea) y otra a solas, para tomar conocimiento cabal de la situación y dar su opinión sin incidir sobre la decisión autónoma de la persona mayor.



Notificación:

- ✓ Enunciar el nombre completo de la dependencia que se trate, **sin iniciales** ni abreviaturas.
- ✓ Recomendar en la citación concurrir con un abogado o abogada de su confianza para el acto procesal. Aclarar si el **patrocinio letrado** es obligatorio o voluntario según el acto de que se trate.
- ✓ Cerciorarse de que las notificaciones indiquen con precisión, sin iniciales, y de manera destacada el **domicilio** del lugar al que la persona está siendo citada.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS POR ACTO PROCESAL



Prueba/Pericia:

- ✓ Recolectar la prueba de manera **inmediata y urgente** cuando una persona mayor sea parte activa del acto procesal.
- ✓ Valorar los informes socio-ambientales para **detectar posibles vulneraciones** de los derechos de la persona mayor.



Resoluciones:

- ✓ Explicar a la persona mayor, el **procedimiento** en el que está inmersa, sus particularidades, tiempos y consecuencias.
- ✓ Prever un **tiempo mayor** de entrevista o audiencia para permitir a la persona mayor explayarse y repreguntar sin apuros.

Entonces...

El modelo de protección de los derechos humanos de las personas mayores exige un tratamiento diferenciado hacia ellas, en virtud de su especificidad biológica, histórica y cultural. Asimismo, este modelo permite visibilizar la discriminación y el abuso que padecen diariamente las personas mayores.

Por referencias bibliográficas sobre esta temática ver: Bujan (2016); Carignano (2012); Chaves Cervantes (2012); Ciuro Caldani (1992, 2015); CEPAL (2017); Dabove (2008, 2012, 2013, 2014a, 2016); Iacub y Arias (2010); Ithurburu (2014); Jacir de Lovo (2014); Kemelmajer de Carlucci (2006); Moreno Toledo (2010); Rodríguez-Pinzón y Martín (2003); Yuen Yeung Kam (2014), entre otros.

Participación y autonomía

NOCIÓN —fundamental

La autonomía y la participación son derechos que deben ser reconocidos y garantizados a toda persona, sin limitaciones en razón de la edad. La protección del Estado no puede generar restricciones a su ejercicio que se basen en la edad avanzada de la persona mayor. Por el contrario, el ordenamiento jurídico vigente obliga al Estado a brindar una especial atención y a realizar acciones positivas que les permitan ejercer estos derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- CN, art. 75 inc. 22 y 23
- DUDH, arts. 7, 8 y 10
- PIDCP, art. 14 inc. 1
- CADH, arts. 8 inc. 1
- DADDH, art. XVIII
- CIDHPM, Preámbulo; arts. 4 incs. b), c), e), 7, 12, 16, 24, 30, 31 y 36
- CIETFDR, arts. 5 y 6
- MIPAA, pto. 98, obj. 1, ap. g y pto. 99 obj. 2
- Declaración de Brasilia, pto. 16
- Carta de San José, pto. 10, ap. b y c
- CDPD PF, art. 3 y 9
- 100 RB, sec. 2, ap. 2, cap. II y III
- CCCN., arts. 22, 23, 24 inc. c y 31
- TSJ. A.R 1550, A, 19.02.19

CONCEPTOS —destacados

PARTICIPACIÓN: es la posibilidad que se debe garantizar a toda persona de intervenir de manera activa en el desarrollo de los actos jurídicos y de la vida civil, y en todo proceso donde sus intereses se vean involucrados.

AUTODETERMINACIÓN: es la posibilidad que tiene una persona de tomar decisiones en función de sus propias convicciones y deseos.

AUTONOMÍA: es la capacidad que tiene la persona mayor de tomar decisiones sobre su plan de vida y ejecutar esas decisiones, aun cuando puede necesitar de otras personas para ejercer sus opciones.

CAPACIDAD JURÍDICA: es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Se presume siempre la existencia de capacidad jurídica, por lo que la limitación de la capacidad es excepcional y dispuesta únicamente en beneficio de la persona.

CAPACIDAD PROCESAL: es la aptitud para comprender el contenido y alcance de los actos judiciales, tales como: responder la acusación, demanda o acción, entender los detalles de la evidencia o de la prueba, discernir sobre las alternativas y decidir la estrategia defensiva que mejor considere para el ejercicio de sus derechos. La existencia de capacidad es la regla, y la incapacidad la excepción.

CELERIDAD: es la tramitación de un acto o procedimiento en el menor tiempo posible, de manera que el paso del tiempo no frustre la pretensión de quien solicitó la intervención judicial, o de proteger un derecho vulnerado.

¿Sabías qué...?

La atención a las personas mayores se debe adaptar a las necesidades de cada caso, desde una actitud de reconocimiento de derechos y sin afectar su autoestima.

PREGUNTAS

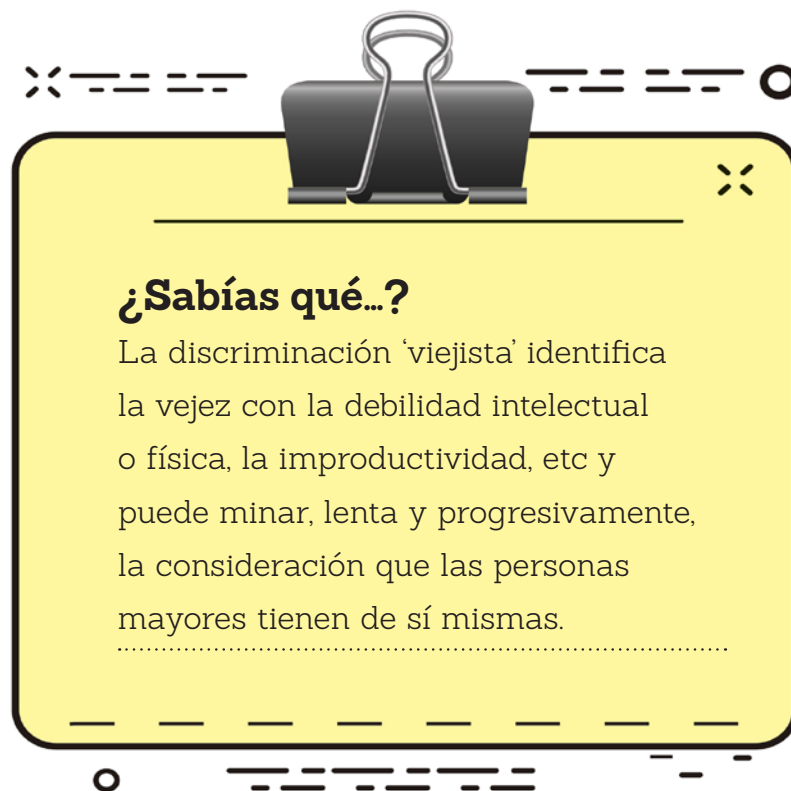
—frecuentes

¿Se debe presumir siempre que una persona mayor se encuentra en condiciones de participar de un acto procesal?

Sí. Se debe presumir la participación de la persona mayor en cada acto procesal en que sus derechos se vean involucrados, y adoptar las adecuaciones necesarias para garantizarla. En caso de advertirse uno o más indicadores de vulnerabilidad se debe reprogramar el acto, suspenderlo y, en su caso, dar intervención al equipo técnico profesional.

¿La persona mayor debe ser considerada capaz para ejercer por sí misma sus derechos?

Sí. Toda persona mayor debe ser considerada plenamente capaz de hecho y de derecho, salvo que exista una sentencia judicial que limite su capacidad para actos específicos. La edad avanzada, por sí misma, nunca es causal de incapacidad ni motivo para restringir la participación en los procesos judiciales ni en los actos de la vida civil.





REGLAS PRÁCTICAS

—de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Brindar un espacio de diálogo e **interacción individual** con la persona mayor.
- ✓ Generar **confianza** en las personas mayores desde un trato amable, claro y empático.
- ✓ Evitar **esperas** prolongadas.

REGLAS POR ACTO PROCESAL



Audiencias/ Entrevista:

- ✓ **Concentrar** la mayor cantidad de actos procesales que sea posible realizar en oportunidad de requerir la presencia de la persona mayor.
- ✓ Dar **prioridad** en la fijación de audiencias en las causas donde se encuentre involucrada la persona mayor, en particular cuando hay riesgo a la salud o vida.
- ✓ Flexibilizar el **horario de audiencia** en los casos en que las dificultades de movilidad puedan generar obstáculos para el traslado de la persona mayor hasta la sede judicial.
- ✓ Respetar los horarios de las audiencias para evitar **demoras** excesivas.

Entonces ...

La participación y autonomía de las personas mayores en los ámbitos de la vida pública y privada son fundamentales para el pleno ejercicio de sus derechos. Las instituciones del Estado deben adecuar sus actos, decisiones y procedimientos para garantizar la participación y promover la autonomía de las personas mayores. Estos ajustes deben atender a las necesidades y características de cada persona.

Por referencias bibliográficas sobre esta temática ver: Acuña (2014); Bariffi y Palacios (2011); Carignano (2012); Chaves Cervantes (2012); Chavez (2015); Ciuro Caldani (2015); Dabove (2008, 2013, 2014a, 2016, 2018); Dulcey-Ruiz (2011); Etxeberria (2014); Fallas Vargas (2014); Huenchuan (2006, 2012); Jimenez (2014); Palermo Romera (2011); Pujalon (2009) Salles Souzaero (2012); Schleifer (2014); Soto (2009), entre otros.

Escucha activa

NOCIÓN —fundamental

La escucha activa es una práctica que en el ámbito judicial permite garantizar tres derechos fundamentales: el derecho a expresarse libremente, a que sus expresiones sean oídas sin prejuicios, y a que las opiniones sean tomadas en cuenta al momento de decidir. La escucha activa requiere de una actitud de predisposición, atención, y empatía para poder receptar cada detalle y captar la totalidad del mensaje. Para ello deben generarse las condiciones más adecuadas para garantizar un verdadero diálogo y escucha, tanto desde la actitud corporal, gestual y lingüística.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- CN, art. 75 inc. 22 y 23
- DADDH, art. XVIII
- CIDHPM, Preámbulo, art. 4, inc. c, 7, 14 y 31
- DUDH, arts 10
- PIDCP, art.14, inc. 1
- CIETFDR, art. 5 inc viii
- MIPAA, Recomendación II, A, cuestión 1
- CDPD, art 3 y 13
- Declaración de Brasilia, pto. 14
- Carta de San José, ptos 4 y 9
- TSJ. AR 1550, A, 19.02.19

CONCEPTOS —destacados

COMUNICACIÓN JUDICIAL EFECTIVA: es toda interacción verbal o escrita en la que las personas involucradas en un procedimiento judicial han recibido y comprendido la información relevante. En el trámite judicial incluye información sobre las particularidades, los tiempos y las consecuencias del procedimiento. La comunicación se debe adaptar siempre a las necesidades de la persona usuaria del sistema judicial y verificar que esas adaptaciones permitieron efectivamente la comprensión de lo informado.

EMPATÍA: es la habilidad de una persona para tener perspectiva sobre la realidad de otra persona, y de reconocer los dichos, emociones y percepciones de la otra persona sin emitir juicios de valor propios. La empatía permite generar una comunicación efectiva, facilitando la atención y resolución de conflictos.

PREGUNTAS —frecuentes

Para garantizar una escucha activa ¿es suficiente brindar un espacio para que la persona mayor se exprese?

No. La escucha activa forma parte de la tutela judicial efectiva, y requiere una actitud atenta y empática, que facilite el diálogo y garantice la valoración en la causa de todo aquello que la persona quiera manifestar.

¿A qué debemos prestarle atención a la hora de interactuar con personas mayores?

La escucha activa requiere una actitud atenta y empática, que facilite el diálogo y garantice la valoración en la causa de todo aquello que la persona quiera manifestar. Debemos atender al espacio físico y al tiempo que se le brinda a la persona mayor para el diálogo, a la comunicación verbal o escrita, y a manifestaciones no verbales: ritmo, tono, volumen, posturas corporales, etc.

PREGUNTAS —frecuentes

¿Qué debo hacer si la persona mayor presenta alguna discapacidad?

En todos los casos la comunicación debe dirigirse hacia la persona con discapacidad y no hacia su acompañante. Hay que procurar promover siempre la autonomía de la persona, identificar el tipo de asistencia o adaptaciones que necesita. Asimismo, en caso que resulte necesario, deben aplicarse modos de comunicación facilitada.

MODO DE COMUNICACIÓN FACILITADA *

VISUAL	Colocarse al frente. Se recomienda que se toque el hombro de la persona ciega o con baja visión, hablándole para que sepa que hay alguien presente.
	Preguntar si necesita ayuda, solicitando que especifique qué tipo de ayuda requiere.
	Utilizar indicadores de lugar y tiempo para que la persona esté correctamente orientada.
	Ofrecer el brazo para desplazarse más fácilmente cuando la persona lo necesite.
	Bajo ninguna circunstancia tomar del brazo a la persona sin preguntar previamente si así lo desea.
	Avisar de posibles obstáculos que se encuentran a su paso.
	No dejar sola a una persona con discapacidad visual, ni distanciarse de ella, sin avisarle antes.
	Permitir el ingreso y permanencia de perros guías.
	Ofrecer acompañamiento si debe trasladarse dentro del edificio o salir de él.
AUDITIVA	Establecer contacto dentro del campo visual, hablando de frente.
	Bajo ninguna circunstancia hablar de espaldas a una persona con hipoacusia.
	Observar si la persona escucha con algún oído.
	Consultar a la persona el modo de comunicación que prefiere, por ej. lenguaje a señas, visualización de textos, sistemas auditivos, imágenes, dibujos, los medios de voz digitalizada u otros modos y medios alternativos.
	Tocarle el hombro si deseamos llamar su atención.
	En caso de encontrar mucha dificultad para comunicarse con una persona con discapacidad auditiva, intentar escribir lo que se le quiere decir.
	En el supuesto de que la persona lea los labios, modular correctamente, y asegurarse que la persona haya comprendido.
	Garantizar una buena iluminación y una correcta ubicación frente a la persona para favorecer la visibilidad en la lectura de los labios.

PREGUNTAS —frecuentes

MODO DE COMUNICACIÓN FACILITADA*

FÍSICA	Colocarse frente a la persona, respetando su altura.
	Colocarse en el mismo plano visual -si es una persona con enanismo o usuaria de silla de ruedas- para garantizar el diálogo y escucha activa.
	Respetar los tiempos y esperar si camina despacio, utiliza muletas, silla de ruedas u otra ayuda para desplazarse.
	Si la persona utiliza silla de ruedas, consultarle cómo se la puede ayudar para su traslado
COGNITIVA	Hablar con naturalidad y claridad.
	Utilizar lenguaje claro y oraciones cortas.
	Armar las oraciones comenzando por el sujeto, luego el verbo y finalmente el resto del predicado en esa oración. Evitar el uso de gerundios, sujetos indefinidos infinitivos o participios.
	Utilizar nuevos términos al momento de reiterar una respuesta o indicación.

*Cuadro realizado junto a la Fundación Por Igual Más.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Interactuar **directamente** con la persona mayor aun cuando concurra acompañada.
- ✓ Permitir que la persona mayor se exprese **libremente**, y evitar todo gesto, palabra o actitud que pueda limitar sus dichos.
- ✓ Detectar la problemática jurídicamente relevante a través de los dichos de la persona mayor **sin reinterpretar** sus palabras.
- ✓ Brindar **información** clara, sencilla, completa, accesible y atenta a la diversidad, en un idioma que pueda comprender.
- ✓ Atender al **lenguaje corporal y verbal** para evitar que la persona mayor se sienta subestimada por el hecho de serlo.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Indicar por escrito los medios por los que se puede **volver a comunicar** con el personal judicial que atiende su caso.
- ✓ Informar sobre la **gratuidad o costos** de los trámites judiciales, y sobre los requisitos para acceder a la defensa pública gratuita y el beneficio de litigar sin gastos.

REGLAS POR ACTO PROCESAL



Audiencias/ Entrevista:

- ✓ Generar un **espacio** físico de escucha personal, privada y directa, que garantice que la persona mayor pueda expresarse libremente.
- ✓ Evitar la intervención de **valoraciones personales** en la reproducción de los dichos de las personas mayores.
- ✓ Diferenciar claramente las **expresiones literales** de aquello que se cree o se recuerda que la persona mayor dijo.
- ✓ Realizar la audiencia **en el domicilio** de la persona mayor cuando exista imposibilidad en la movilidad y exista riesgo a la salud o vida de la persona.
- ✓ Constatar que la persona mayor comprendió lo señalado, lo que se debe verificar con preguntas simples al término de la entrevista. Utilizar **ejemplos** para ayudar a la comprensión.



Resoluciones:

- ✓ Redactar las actas o resoluciones en lenguaje sencillo, claro, preciso, con **terminología** acorde a quién va dirigida, para facilitar la comprensión de la decisión adoptada.
- ✓ Explicitar de qué manera la opinión de la persona mayor **se tuvo en cuenta** para adoptar la resolución.
- ✓ **Inicializar** las resoluciones cuando se exijan protección de la intimidad (*Reglas de Heredia*).

Entonces...

La escucha activa es la práctica que garantiza el derecho a expresarse libremente, el derecho a la escucha desprejuiciada y el derecho a que las opiniones sean tenidas en cuenta. Es una obligación del personal judicial garantizar estos derechos, y es un derecho de las personas mayores ejercerlos.

Asistencia y cuidados

NOCIÓN —fundamental

Las personas mayores tienen derecho al cuidado y a la asistencia necesaria para promover al máximo posible su autonomía, desarrollar sus capacidades conservadas y recibir la asistencia necesaria para aquellas que hayan mermado.

El cumplimiento de este derecho es responsabilidad tanto de la familia como del Estado.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- CIPDHPM, arts. 3 in c, 7, 8 y 30
- CCCN art. 22, 23, 24, inc. c, 31, 41, 537 y 671 inc. c
- Ley Nac. 26.657, art. 14 y 29
- Ley Prov. 9848
- TSJ, A.R 1122, A, 02.10.12
- TSJ, A.R 1433, A, 04.08.17
- Res. 220, AG, 23.10.18

CONCEPTOS

—destacados

RESIDENCIA DE LARGA ESTADÍA: es el espacio físico destinado al alojamiento de personas que requieren atención y cuidados de manera sistemática para poder garantizar sus derechos y necesidades. El alojamiento en estos espacios solo puede realizarse por la voluntad de la persona o por orden judicial.

ALOJAMIENTO INVOLUNTARIO EN RESIDENCIA DE LARGA ESTADÍA: es una medida judicial excepcional con fines terapéuticos, que se adopta para la protección de los derechos fundamentales de la persona mayor cuando no se cuenta con otra alternativa eficaz que sea menos restrictiva de su autonomía. La internación involuntaria por decisión de familiares u otras personas sin orden judicial, es una privación de la libertad.

PREGUNTAS

—frecuentes

¿Cuál es el fundamento jurídico de la responsabilidad familiar en el cuidado?

Nuestro sistema jurídico reconoce el derecho al cuidado, y estipula que el deber de cuidado se basa en el principio de solidaridad familiar y en el deber alimentario entre parientes (art. 671 inc. c y art. 537 CCCN).

¿Qué obligaciones tienen las residencias de larga estadía?

Las residencias deben garantizar el cuidado de las personas allí alojadas, lo que implica la satisfacción de necesidades materiales y personales, tales como: condiciones adecuadas de habitabilidad, accesibilidad a los diferentes espacios del lugar, correcta alimentación, colaboración en las actividades que lo requieran, asistencia médica, cumplimiento de los tratamientos de salud (suministro de medicamentos en dosis y horarios prescritos por el profesional médico), contención psicológica y emocional, estimulación, información continua a pacientes y familiares, revinculación con afectos y familia, entre otras.

PREGUNTAS —frecuentes

¿Cómo se puede advertir la violación al deber de cuidado?

Algunos indicios que permiten advertir la violación al deber de cuidado son: gritos, malos tratos verbales, formas inadecuadas de llamar a las personas mayores, violencia física, como empujones, golpes, pellizcos, etc.

También son indicios la medicación excesiva a los pacientes, un estado permanente de somnolencia, pérdida de autonomía, desgano o falta de apetito, aspecto deteriorado, sujeción mecánica a camas o sillas. En estos casos es necesario advertir si la situación responde al deterioro en la salud de la persona coincidente con un diagnóstico médico, o bien si es producto de la omisión o negligencia del personal a cargo del cuidado. Para determinar esta situación con precisión se dará intervención al personal profesional especializado idóneo para determinar la causal de la problemática detectada.

¿Qué es la feminización del cuidado?

Significa que actualmente quienes desempeñan en su gran mayoría las tareas de cuidado son las mujeres. Esta desigualdad en la distribución de las responsabilidades del cuidado es consecuencia de estereotipos de género que reproducen la desigualdad entre varones y mujeres.

¿Sabías qué...?

El acelerado e inexorable envejecimiento poblacional aumenta las necesidades de cuidado, a pesar de que se observa un descenso en la capacidad de respuesta estatal y familiar a esta situación. Esto genera lo que se ha dado en llamar “crisis del cuidado”.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Garantizar la **inmediatez** del contacto personal para poder determinar si la persona mayor necesita cuidados específicos.
- ✓ Contribuir al contacto de las personas mayores con sus **familiares**.
- ✓ Indagar sobre la posibilidad de involucrar en la asistencia y cuidado a personas de la **familia extensa o afín** que tengan mayor empatía con la persona mayor.

Orden judicial de alojamiento involuntario en residencia de larga estadía
Requisitos de procedencia:
Informe médico fundado, historia clínica o informe psicosocial que dé cuenta del estado de salud psicofísico de la persona mayor y de su situación de riesgo por no poder procurarse por sí las atenciones mínimas de subsistencia.
Ausencia de otra alternativa eficaz para su abordaje domiciliario o en otros servicios de apoyo de la comunidad, tales como la asistencia a Centros de Día.
Ausencia de familiares en condiciones de prestar asistencia domiciliaria.
La internación involuntaria debe ser estrictamente necesaria para preservar el derecho a la salud de la persona mayor.
En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda.
Reglas de procedimiento:
Garantizar la defensa técnica, sea pública o privada, desde el comienzo del alojamiento involuntario.
Garantizar el contacto personal con la persona mayor antes de dictar la medida de internación.
Requerir mensualmente informes acerca de la evolución y condición de la persona mayor internada o alojada involuntariamente. Es responsabilidad del Juzgado, Ministerio Público Fiscal, y Defensa Pública.
Recurrir al Equipo de Salud Mental de la Secretaría de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud Pública, para atención de urgencias domiciliarias, a los fines de valoración de la situación de la persona mayor en casos urgentes que requieran abordaje en los domicilios particulares (Córdoba Capital y Gran Córdoba).

Entonces ... El derecho al cuidado es corresponsabilidad de la familia y el Estado en la promoción de la autonomía y el envejecimiento activo y saludable. Este derecho debe ser ponderado desde una perspectiva de género para evitar la reproducción de la desigualdad.

Por referencias bibliográficas sobre esta temática ver: Acuña (2014); Armijo (2009); Bedum Ferdous (2012); Chavez (2015); Dabove (2008, 2014b, 2016, 2018); Etxeberria (2014); Gamble Sánchez- Garavito (2012); Gherardi y Zibecchi (2011); Grosman y Herrera (2011); Huenchuan (2006, 2014); Ithurburu (2014); Mehrotra y Peaker (2012); Montaña Virreira (2012); Puga (2012); Roque (2014); Bariffi y Palacios (2011); Carignano (2012); Chaves Cervantes (2012); Chavez (2015); Ciuro Caldani (2015); Dabove (2008, 2013, 2014a, 2016, 2018); Dulcey-Ruiz (2011); Etxeberria (2014); Fallas Vargas (2014); Huenchuan (2006, 2012); Jimenez (2014); Palermo Romera (2011); Pujalon (2009); Salles Souzaero (2012); Schleifer (2014); Soto (2009), entre otros.

Violencia contra las personas mayores

NOCIÓN —fundamental

La violencia contra las personas mayores consiste en toda acción u omisión que dañe su integridad física, sexual, psíquica, moral, simbólica o patrimonial, y que vulnere el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

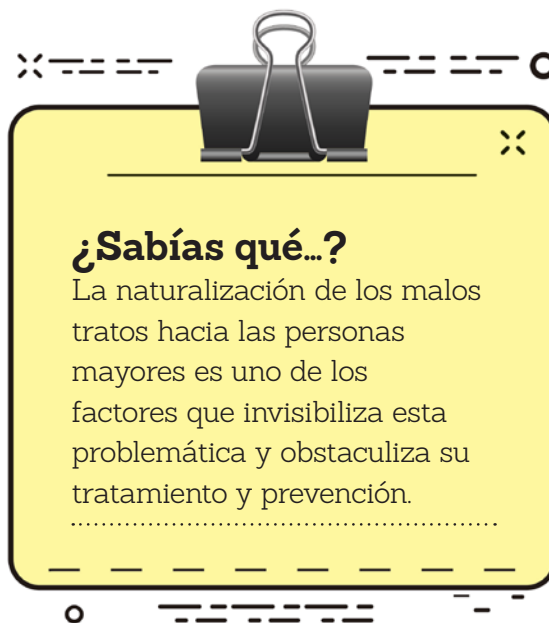
INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- CIDHPM, arts. 2, 3, 5, 6, 9, 10, 19 y 31
- Convención Belem do Pará, art 9
- 100 RB, cap. 1, sec. 2, nro. 2
- Ley 26.485, arts. 2, 4, 5, 6,4
- Ley Prov. 9283, art 5
- Ley Prov. 10401, art. 2
- Ley Prov. 10352, art 1

CONCEPTOS —destacados

FACTORES DE RIESGO: son aquellas circunstancias que generan o aumentan la posibilidad de que se produzca un daño a las personas. Estas circunstancias pueden ser familiares, sociales, económicas, culturales, personales, vinculares, etc.

SUJECCIÓN: cualquier método manual o físico, instrumento mecánico, material o equipamiento que restrinja la autonomía y la libertad de movimiento de la persona, o el normal acceso a cualquier parte de su cuerpo o a su movilidad.



PREGUNTAS —frecuentes

¿En qué contextos pueden sufrir violencia las personas mayores?

Las personas mayores pueden sufrir violencia en el contexto de la familia, de las instituciones o de la sociedad en general.

- » **Violencia familiar:** cuando se da entre parientes por consanguinidad o afinidad, dentro del ámbito familiar o unidad doméstica;
- » **Violencia Institucional:** cuando el destrato o agresión proviene de un organismo público o privado, o de su personal.
- » **Violencia socio-cultural:** cuando el maltrato proviene de la manera en que ...se subestima a la persona por su edad en la vida pública, por ejemplo en..... publicidades o en el ámbito laboral.

¿Existen indicadores se pueden advertir en una persona mayor para sospechar que podría ser víctima de violencia?

Sí. Los indicadores deben valorarse siempre en conjunto, nunca de manera aislada, y funcionan como una alerta que debe instar a una mayor investigación sobre la situación y solicitar la asistencia de un equipo interdisciplinario. Los indicadores se pueden advertir en el trato con la persona mayor, con las personas responsables del cuidado en el entorno o en las instituciones.

PREGUNTAS —frecuentes

En la persona mayor
Deterioro físico para llevar a cabo las actividades de la vida diaria.
Dependencia psíquica y alteración de las funciones cognitivas.
Dependencia emocional asociada a trastornos del estado de ánimo.
Aislamiento social.
Episodios de violencia familiar.
Temor a expresarse.
Sentimientos de culpa.
Vergüenza.
Desconfianza en la credibilidad de su palabra y tendencia a pensar no le van a creer sus palabras.
En la persona responsable del cuidado
Agotamiento e intolerancia. Aislamiento social.
Dependencia económica de la persona mayor.
Consumo problemático de sustancias.
Afectaciones a la salud mental.
Estrés o sobrecarga por los cuidados.
Intenta evitar que la persona mayor interactúe en privado con profesionales o equipos de atención.
No deja que la persona mayor conteste las preguntas que se le realizan.
Obstaculiza la asistencia sociosanitaria en el domicilio.
Olvida las citas de la persona mayor con el médico.
Sostiene expectativas irreales hacia la persona mayor.
Muestra un escaso autocontrol, está a la defensiva o en actitud de constante negación.
En el entorno
Carencia de recursos y de respuestas estatales para afrontar las necesidades
Imágenes estereotipadas de la vejez como una carga.
En las instituciones
Personal poco preparado o formado.
Tensión salarial y laboral.
Sobrecarga en el trabajo.
Escasez de personal.
Estructura física no adaptada a las necesidades de las personas mayores.
Normas de funcionamiento inadecuadas.
Falta de controles e inspección.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ **Priorizar** las situaciones en que pudiese haber sujeción, victimización o dependencia.
- ✓ Promover el abordaje **interdisciplinario e integral** de vulnerabilidades múltiples.
- ✓ Realizar **contactos telefónicos y presenciales** para informar sobre causas de posible violencia contra la persona mayor.
- ✓ Instar de manera preventiva el **monitoreo de las condiciones** de alojamiento con visitas institucionales a residencias de larga estada.

¿Sabías qué...?

A nivel mundial se prevé un aumento de casos de maltrato de personas mayores, debido al rápido envejecimiento de la población en muchos países y a la posibilidad de que sus necesidades no puedan atenderse plenamente por falta de recursos. (OMS 2015)

¿Sabías qué...?

El temor a la soledad, la vergüenza y la dependencia obstaculizan el reconocimiento de las situaciones de violencia que viven las propias personas mayores frente a sus vínculos familiares o afectivos. De este modo, soportan en silencio el abandono, los abusos y las vejaciones como situaciones naturales.

Entonces ... La prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las personas mayores es una obligación estatal que requiere identificar y dar respuesta integral a las diversas formas en que se manifiesta.

Por referencias bibliográficas sobre esta temática ver: Armijo (2009); Biere (2012); Burgueño Torijano (2008); Dabove (2008, 2014); Dabove y Urrutia (2015); Di Césare (2012); Gambié Sánchez Garavito (2012); Marchiori (2017); Ministerio Público Fiscal de la Nación (2017); Moya Bernal y Barbero Gutierrez (2005), entre otros.

Glosario de términos: utilizados en el protocolo

Términos generales

ABANDONO:	es la falta de acción, deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona en situación de dependencia, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psíquica.
ACCESIBILIDAD:	son las condiciones favorables que permiten el acceso, movilidad y circulación en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información, comunicaciones, etc., así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
ACCESO A LA JUSTICIA:	es el derecho humano fundamental que tienen todas las personas de disponer de medios y modos efectivos, legales e igualitarios para garantizar la satisfacción de todos los demás derechos. Es por eso que se llama “un derecho de derechos”.
ACCIONES AFIRMATIVAS:	son medidas legales, administrativas o prácticas que favorecen a cierto grupo de personas con el fin de disminuir o eliminar desigualdades sociales que ese grupo sufre como producto de discriminaciones históricas y estructurales.
AUTODETERMINACIÓN:	es la posibilidad que tiene una persona de tomar decisiones en función de sus propias opciones y deseos.
AUTONOMÍA:	es la puesta en práctica de la autodeterminación. Hace referencia a la posibilidad de cada persona de decidir, diseñar y llevar adelante su proyecto vital según sus condiciones y convicciones. Esta posibilidad sigue existiendo aun cuando la persona requiera del apoyo de otras personas para ejercerla.
CAPACIDAD JURÍDICA:	es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica se presume, por lo que la limitación de la capacidad es excepcional y dispuesta únicamente en beneficio de la persona.
CAPACIDAD PROCESAL:	es la aptitud para estar en juicio, comprender el contenido y alcance de los actos judiciales, responder a la acusación, demanda o acción, comprender los detalles de la evidencia o de la prueba, discernir sobre las alternativas y decidir la estrategia defensiva que mejor considere al ejercicio de sus derechos. La capacidad es la regla y la incapacidad la excepción.
CELERIDAD:	es la tramitación de un acto o procedimiento en el menor tiempo posible, de manera que el paso del tiempo no frustre la pretensión de quien solicitó la intervención judicial, o de proteger un derecho vulnerado.
COMUNICACIÓN JUDICIAL EFECTIVA:	es toda interacción verbal o escrita en la que las personas involucradas en un procedimiento judicial han recibido y comprendido la información relevante. En el trámite judicial incluye información sobre las particularidades, los tiempos y las consecuencias del procedimiento. La comunicación se debe adaptar siempre a las necesidades de la persona usuaria del sistema judicial y verificar que esas adaptaciones permitieron efectivamente la comprensión de lo informado.
DISCRIMINACIÓN:	es cualquier distinción, exclusión, restricción arbitraria que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce, ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.

Glosario de términos: utilizados en el protocolo

Términos generales

EMPATÍA:	es la habilidad de una persona para tener perspectiva sobre la realidad de otra persona, y de reconocer los dichos, emociones y percepciones de la otra persona sin emitir juicios de valor propios. La empatía permite generar una comunicación efectiva, facilitando la atención y resolución de conflictos.
FUERO:	es la división de las causas en el Poder Judicial según el tipo de temática tratada. Por ej.: fuero de familia, fuero penal, fuero civil, etc.
INTERDISCIPLINA:	es el aporte conjunto, dialógico y coordinado de saberes de distintas disciplinas. El enfoque interdisciplinario exige una mirada holística e integral sobre una misma problemática.
INTERSECCIONALIDAD:	es una perspectiva de interpretación social que permite identificar la manera en que interactúan las múltiples vulnerabilidades en una persona o grupo, generando un sistema interrelacionado de discriminaciones que generan mayor opresión. Esta perspectiva advierte que la realidad de las personas en condición de vulnerabilidad no debe analizarse en forma aislada, sino observando el conjunto de la situación social y económica en la que la persona se encuentra.
MALTRATO:	es toda acción u omisión contra una persona, que dañe su integridad física, psíquica o moral, y que vulneren el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, sin importar si ocurre o no en el marco de una relación de confianza.
NEGLIGENCIA:	es el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona en una situación particular de dependencia, tanto en el ámbito público como privado, por no haberse tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.
ÓRGANO JURISDICCIONAL:	es el tribunal o juzgado ante el cual se plantea, desarrolla y resuelve un proceso judicial.
PERSONAL JUDICIAL:	es toda persona que trabaja en el Poder Judicial, independientemente de su cargo, función o lugar de trabajo.
PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD:	son aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, están expuestas a sufrir discriminaciones, obstáculos, amenazas o restricciones en el ejercicio pleno de sus derechos. Ejemplos de grupos en condición de vulnerabilidad: personas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, pueblos originarios, personas transexuales, etc.
PRETENSIÓN JURÍDICA:	es el pedido que se hace para reclamar un derecho que considera que se ha vulnerado ante un órgano que tiene competencia para resolverlo.
VÍCTIMA:	es toda persona que ha sufrido un menoscabo, ya sea físico, mental, material o social en sus derechos, en sus bienes o en su persona.
VULNERABILIDADES MÚLTIPLES:	es la condición de mayor exposición a discriminaciones que sufren las personas en las que se suman dos o más factores de vulnerabilidad en las facetas de su identidad, lo que genera circunstancias específicas de exclusión y dificultades para ejercer sus derechos. Por ejemplo, una persona mayor, mujer, sin recursos económicos y en situación de calle.

Guía de reglas de actuación

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MAYORES

Reglas generales

Eliminar del lenguaje, escrito y oral, **términos discriminatorios** contra las personas mayores, tales como: el 'geronte', el 'viejo', el 'abuelo' (cuando no hay vínculo familiar al que haga referencia), diminutivos como 'la viejita', etc.

Consultar a la persona mayor **si necesita ayuda**, y de qué tipo, previo a brindar cualquier tipo de asistencia.

Observar la marcha, capacidad de comprensión, audición y vista de la persona mayor para **ajustar la atención** a la situación particular.

Relevar datos que permitan indagar las **condiciones psico-físicas** de la persona mayor a fin de realizar las adecuaciones de procedimiento necesarias.

Evaluar la vulnerabilidad de la persona a los fines de identificar en el expediente que se trata de un **caso 'con prioridad'**.

Detectar casos de múltiple vulnerabilidad, en los que la persona mayor se vea atravesada por varios factores que la coloquen en una situación de desprotección, para **tomar las medidas judiciales o instar medidas administrativas de protección**.

Verificar la posibilidad de acudir a **medios alternativos** de resolución de conflictos que puedan acelerar los tiempos de respuesta efectiva.

Identificarse al momento de la atención a fin de brindar tranquilidad y un **trato personalizado**.

Consignar **por escrito** datos esenciales de su causa (Número de SAC, carátula, año de ingreso, estado procesal) en **caligrafía y tamaño legibles**.

Advertir aquellos casos en que la persona mayor pueda ser víctima de **abusos patrimoniales** (CIVIL).

Dar trámite **prioritario y urgente** a los casos donde proceda la prisión domiciliaria de personas mayores (EJECUCIÓN PENAL).

Comunicarse **telefónicamente** con el lugar al que se va a derivar a la persona para corroborar que es el lugar apropiado y quién será la persona que la recibirá en los casos de riesgo a la vida y salud.

Atender de manera prioritaria a las personas mayores.

Evitar **demoras y desplazamientos** innecesarios

Colocar **señalización de la prioridad** en lugar visible.

Atender a las personas con dificultades motrices en espacios con **asiento** disponible.

Realizar **ajustes** en los procedimientos judiciales a fin de adaptarlos a las necesidades de la persona mayor.

Identificar en nuestro espacio laboral las **barreras arquitectónicas** para las personas mayores con dificultades motrices para brindar opciones que puedan neutralizar cualquier obstáculo detectado.

Dar prioridad en la **agenda de audiencias** del Tribunal a los expedientes donde intervenga una persona mayor cuando exista riesgo a la vida y salud.

Garantizar una actuación judicial especialmente expedita cuando se encuentra en **riesgo la salud o vida** de la persona.

Brindar un espacio de diálogo e **interacción individual** con la persona mayor.

Generar **confianza** en las personas mayores desde un trato amable, claro y empático.

Evitar **esperas** prolongadas.

Interactuar **directamente** con la persona mayor aun cuando concorra acompañada.

Permitir que la persona mayor se exprese **libremente**, y evitar todo gesto, palabra o actitud que pueda limitar sus dichos.

Detectar la problemática jurídicamente relevante a través de los dichos de la persona mayor **sin reinterpretar** sus palabras.



Guía de reglas de actuación

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MAYORES

Reglas generales

Brindar **información** clara, sencilla, completa, accesible y atenta a la diversidad, en un idioma que pueda comprender.

Atender al **lenguaje corporal y verbal** para evitar que la persona mayor se sienta subestimada por el hecho de serlo.

Indicar por escrito los medios por los que se puede **volver a comunicar** con el personal judicial que atiende su caso.

Garantizar la **inmediatez** del contacto personal para poder determinar si la persona mayor necesita cuidados específicos.

Contribuir al contacto de las personas mayores con sus **familiares**.

Indagar sobre la posibilidad de involucrar en la asistencia y cuidado a personas de la **familia extensa o afín** que tengan mayor empatía con la persona mayor.

Informar sobre la **gratuidad o costos** de los trámites judiciales, y sobre los requisitos para acceder a la defensa pública gratuita y el beneficio de litigar sin gastos.



Reglas por acto procesal

Audiencias/ Entrevista

Explicar a la persona mayor, el **procedimiento** en el que está inmersa, sus particularidades, tiempos y consecuencias.

Prever un **tiempo mayor** de entrevista o audiencia para permitir a la persona mayor expresarse y repreguntar sin apuros.

En los casos en que la persona mayor acuda acompañada, procurar facilitar **dos instancias de diálogo**: una que incluya a la persona de su confianza, para que la asista (si lo desea) y otra a solas, para tomar conocimiento cabal de la situación y dar su opinión sin incidir sobre la decisión autónoma de la persona mayor.

Concentrar la mayor cantidad de actos procesales que sea posible realizar en oportunidad de requerir la presencia de la persona mayor.

Dar **prioridad** en la fijación de audiencias en las causas donde se encuentre involucrada la persona mayor, en particular cuando hay riesgo a la salud o vida.

Flexibilizar el **horario de audiencia** en los casos en que las dificultades de movilidad puedan generar obstáculos para el traslado de la persona mayor hasta la sede judicial.

Respetar los **horarios** de las audiencias para evitar demoras excesivas.

Generar un **espacio** físico de escucha personal, privada y directa, que garantice que la persona mayor pueda expresarse libremente.

Evitar la intervención de **valoraciones personales** en la reproducción de los dichos de las personas mayores.

Diferenciar claramente las **expresiones literales** de aquello que se cree o se recuerda que la persona mayor dijo.

Realizar la audiencia **en el domicilio** de la persona mayor cuando exista imposibilidad en la movilidad.

Constatar que la persona mayor comprendió lo señalado, lo que se debe verificar con preguntas simples al término de la entrevista. Utilizar **ejemplos** para ayudar a la comprensión.



Guía de reglas de actuación

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MAYORES

Reglas por acto procesal



Notificación

Enunciar el nombre completo de la dependencia que se trate, **sin iniciales** ni abreviaturas.

Recomendar en la citación concurrir con un abogado o abogada de su confianza para el acto procesal. Aclarar si el **patrocinio letrado** es obligatorio o voluntario según el acto de que se trate.

Cerciorarse de que las notificaciones indiquen con precisión y de manera destacada el **domicilio del lugar** al que la persona está siendo citada.



Prueba /Pericia

Recolectar la prueba de manera **inmediata y urgente** cuando una persona mayor sea parte activa del acto procesal.

Valorar los informes socio-ambientales para **detectar posibles vulneraciones** de los derechos de la persona mayor.



Resoluciones

Dictar resoluciones de manera expeditiva para evitar que el **paso del tiempo frustre el reclamo**.

Ponderar el riesgo a la salud y vida de la persona mayor para prever medidas efectivas en la **ejecución de sentencia**.

Trabajar con **enfoque interdisciplinario** en la resolución de las cuestiones atinentes a la preservación de la autonomía y calidad de vida de la persona mayor.

Procurar el **abordaje integral y la actuación en red** con otras instituciones estatales y personas responsables (Obra social, PAMI, familiares obligados, sistema de apoyo, terceros responsables).

Redactar las actas o resoluciones en lenguaje sencillo, claro, preciso, con **terminología** acorde a quién va dirigida, para facilitar la comprensión de la decisión adoptada.

Explicitar de qué manera la opinión de la persona mayor **se tuvo en cuenta** para adoptar la resolución.

Inicializar las resoluciones cuando se exijan protección de la intimidad (*Reglas de Heredia*).



Guía de reglas de actuación

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MAYORES

Reglas de actuación para situaciones de victimización

Priorizar las situaciones en que pudiese haber sujeción, victimización o dependencia.

Promover el abordaje **interdisciplinario e integral** de vulnerabilidades múltiples.

Realizar **contactos telefónicos y presenciales** para informar sobre causas de posible violencia contra la persona mayor.

Instar de manera preventiva el **monitoreo de las condiciones** de alojamiento con visitas institucionales a residencias de larga estadía.

Reglas de actuación para casos de alojamiento involuntario de personas mayores

Garantizar la defensa técnica, sea pública o privada, desde el comienzo del alojamiento involuntario.

Garantizar el contacto personal con la persona mayor antes de dictar la medida de internación.

Requerir mensualmente informes acerca de la evolución y condición de la persona mayor internada o alojada involuntariamente. Es responsabilidad del Juzgado, Ministerio Público Fiscal, y Defensa Pública.

Recurrir al Equipo de Salud Mental de la Secretaría de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud Pública, para atención de urgencias domiciliarias, a los fines de valoración de la situación de la persona mayor en casos urgentes que requieran abordaje en los domicilios particulares (Córdoba Capital y Gran Córdoba).



Referencias: bibliográficas

- ACUÑA G. (2014). Envejecimiento y urbanización: ciudades solidarias y derechos de las personas mayores. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp.275-284). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
- ARMIJO G. (2009). Poder económico y discriminación etaria: la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, XV, 387-404.
- BARIFFI, F., y PALACIOS, A. (2011). *Capacidad jurídica, discapacidad y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Ediar.
- BEGUM FERDOUS A. (2012). Women, lifecycle and human rights. En S. Huenchuan (Ed.) *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos* (pp. 181-298). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
- BEGUM FERDOUS A. (2014). Inclusión social, toma de conciencia y protección de los derechos de las mujeres mayores. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (Eds.) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp. 235-250). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
- BIERE T. M. (2012). El maltrato contra las personas mayores en Chile: avances institucionales y jurídicos. En S. Huenchuan (Ed.) *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos* (pp. 193-206). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
- BUJÁN J. A. (Dir.). (2016). *Discriminación por edad: vejez, estereotipos y prejuicios*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: INADI- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Recuperado de: <http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06/Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios-FINAL.pdf>
- BURGUEÑO TORIJANO A.A. (2008). *Guía para personas mayores y familiares: Uso de sujeciones físicas y químicas con personas mayores y enfermos de Alzheimer. Programa desatar al anciano y al enfermo de Alzheimer*. Madrid: Fundación Iberdrola, CEOMA. Recuperado de: <http://www.acpgerontologia.com/documentacion/ceomaguiasosujeciones.pdf>
- CARRIGNANO F. (2012). ¿Qué es el acceso a la justicia? En P. Rosales (Dir.) *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad* (pp. 37-40). Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- CHAVES CERVANTES L. (2012). El acceso a la justicia de las personas mayores: nociones, avances y desafíos. En S. Huenchuan (Ed.) *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos* (pp. 111-133). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
- CHAVEZ L. (2015). *La Plataforma Integral de Servicios en Costa Rica: una herramienta para hacer efectivos los derechos de las personas mayores*. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría*

- y práctica en políticas de derechos de las personas mayores (pp 103-110). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
- CIURO CALDANI M. (1992). Derecho de la Ancianidad. Investigación y Docencia, vol. 20, n° 12, 35-40.
 - CIURO CALDANI M. (2015). El derecho de la ancianidad en la Convención OEA-70. Revista de Filosofía Jurídica y Social, 45-54.
 - CEPAL. (2017). El valor y la importancia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Derechos de las personas mayores: retos para la interdependencia y autonomía (LC/CRE4/3/Rev.1). Recuperado de: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41471/1/S1700002_es.pdf
 - DABOVE M. I. (2008). Derecho y Multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez. Revista de Derecho de Familia, (40), Julio/Agosto, 39-54.
 - DABOVE M. I. (2012). Derechos Humanos y transcurso de la vida. Los Derechos Humanos en la vejez ¿son derechos diferentes? Nova et Vetera Revista de Derechos Humanos, 21 (65), ene/dic, 31-40.
 - DABOVE, M. I. (2013). Ciudadanía y Derechos Fundamentales de las Personas Mayores: de las Políticas Gerontológicas al Derecho de la Vejez. Revista de la Facultad, IV (1), 19-36.
 - DABOVE, M. I. (2014 a). La construcción judicial de la igualdad desde el Derecho de la Vejez. Revista Derecho de Familia, V, 116-127.
 - DABOVE M. I. (2014 b). Las residencias gerontológicas en el derecho a la vejez. Panorama normativo en Argentina. Revista de la Facultad, V (2), Nueva Serie II, 173-214.
 - DABOVE M. I. (2016). Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención Americana y sus implicancias bioéticas. Revista Latinoamericana de Bioética, 16 (1), 38-59. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/r/bi.1439>.
 - DABOVE M. I. (2018). Autonomía y vulnerabilidad en la vejez: respuestas judiciales emblemáticas. Revista de Derecho Privado, (34), enero - junio, 53- 85.
 - DABOVE, M. I., DI TULLIO BUDASSI, R., y MARCATELLI, A. (2015). Aspectos Jurídicos y Éticos del Envejecimiento: derecho de la ancianidad. Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Social. Recuperado de: <https://www.desarrollosocialgob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-101.pdf>
 - DABOVE M. I. y URRUTIA M. (2015). Violencia, vejez y género. El acompañamiento telefónico: una estrategia posible de prevención. Revista Derecho y Ciencias Sociales, Abril, (12), 50-69.
 - DULCEY-RUIZ, E. (2011). Calidad de vida y derecho al reconocimiento en la vejez. Oñati Socio-Legal Series, I (8).
 - DI CÉSARE L. (2012). El maltrato hacia las personas mayores: mecanismos de prevención y protección. En S. Huenchuan (Ed.) Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos (pp. 153-174). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
 - DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA. (2016). Buenas Prácticas de los/as operadores/as del Poder Judicial respecto a la Comunicación. Poder Judicial de Mendoza: Mendoza. Recuperado de: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/43978/327801/>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BP+Comunicaci%C3%B3n.pdf/4097feaa-a9d0-4c0d-b27d-2b3fa866a534
- ETXEBERRIA M. X. (2014). Autonomía moral y derechos humanos de las personas ancianas en condición de vulnerabilidad. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds.) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp. 61-70). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
 - FALLAS VARGAS G. (2014). El derecho a una vivienda adecuada en la vejez: experiencias y alternativas en Costa Rica. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds.) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp.285-302). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
 - GAMBLE SÁNCHEZ-GAVITO A. (2012). El apoyo social como modelo de atención integral del maltrato en la Ciudad de México. En S. Huenchuan (Ed.) *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos* (pp. 207-227). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
 - GHERARDI N. y ZIBECCHI C. (2011). El derecho al cuidado: ¿Una nueva cuestión social ante los tribunales de justicia de Argentina? *Revista Política*, 49 (1), 107-138.
 - GROSMAN, C. y HERRERA, M. (2011). Una intersección compleja: Ancianidad, abuelidad y Derecho de Familia. *Oñati Socio-Legal Series*, I (8).
 - GROSMAN C. y HERRERA M. (2011) Una intersección compleja: Ancianidad, abuelidad y Derecho de Familia. *Oñati Socio-Legal Series*, I (8).
 - HAGESTAD G. (1998). Hacia una sociedad para todas las edades. *Boletín sobre el Envejecimiento*, Nos. 2/3 Recuperado de: <http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Hagestad.pdf>
 - HUENCHUAN S. (2012). Igualdad y universalidad de los derechos humanos en contexto de envejecimiento. En S. Huenchuan (ed.) *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos* (pp.19-58). Ciudad de México: Publicación del Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1465/S301435D4312012_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 - HUENCHUAN S. (2014). "¿Qué más puedo esperar a mi edad?" Cuidado, derechos de las personas mayores y obligaciones del Estado. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds.) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp 153-168). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
 - HUENCHUAN S. (2006). Políticas de vejez como mecanismo de promoción de los derechos de las personas mayores: algunos acercamientos teórico-conceptuales. *Revista Brasileira de Ciências do Envelhecimento Humano*, Passo Fundo, jul./dez., 52-60.
 - IACUB, R. y ARIAS, C. J. (2010). El empoderamiento en la vejez. *Journal of Behavior, Health & Social Issues*, 2 (2), nov.-abril, 25-32.
 - ITHURBURU T. (2014). Personas mayores y políticas activas con perspectiva de equidad

- de género en la Argentina. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp.257-274). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
- JACIR DE LOVO A. E. (2014). La protección de los derechos humanos de las personas mayores en el ámbito interamericano. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp.51-60). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
 - JIMÉNEZ R. (2014). Autonomía personal y capacidad jurídica de las personas mayores: la necesidad de un cambio de paradigma. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds) *Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores* (pp-77-86). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
 - KEMELMAJER DE CARLUCCI A. (2006). Las personas ancianas en la jurisprudencia argentina ¿Hacia un derecho de la ancianidad? *Revista Chilena de Derecho*, 33 (1), 37-68.
 - MARCHIORI H. (2017). Dificultades en el acceso a la justicia de víctimas ancianos adultos mayores. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 67 (269), 639-673. Recuperado de: <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/62456/54938>
 - MEHROTRA A. y PEAKER H. (2012). Gender dimensions of ageing: a global perspective. En S. Huenchuan (Ed.) *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos* (pp.299-310). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
 - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN. (2017). Aportes para la aplicación de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores por el Ministerio Público Fiscal. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/10/Aportes-para-la-aplicaci%C3%B3n-de-la-nueva-Convenci%C3%B3n-Interamericana-sobre-la-Protecci%C3%B3n-de-Derechos-Humanos-de-Personas-Mayores-MPF.pdf>
 - MONTAÑO VIRREIRA S. (2012). Las mujeres mayores y el envejecimiento con dignidad en América Latina. En S. Huenchuan (Ed.) *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos* (pp. 311-324). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
 - MORENO TOLEDO A. (2010). Viejismo (Ageism). Percepciones de la población cerca de la tercera edad: estereotipos, actitudes e implicaciones sociales. *Revista Electrónica de Psicología Social «Poiesis»* (19), Jun., 2-10. Recuperado de: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/view/101/75>
 - MOYA BERNAL, A., y BARBERO GUTIERREZ, J. (2005). *Malos tratos a personas mayores: Guía de actuación*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - PALERMO ROMERA A. (2011). Barreras en la ancianidad: perspectiva desde la legislación argentina vigente. *Oñati Socio-Legal Series*, I (8).
 - PUJALON, B. (2009). Autonomía y vejez: un contexto cultural, un enfoque político, una

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- propuesta filosófica. En Fundación Víctor Grígoris i Lucas Autonomía y dependencia en la vejez. Cuadernos de la Fundación 16. Recuperado de: <https://www.fundaciogrifols.org/documents/4662337/4688831/cuaderno16.pdf/2f29e074-4dee-4b5b-bca2-9dfdb11599c7>
- PUGA M. D. (2012). La vida en femenino. ¿Construyendo fortaleza o fragilidad para la vejez? En S. Huenchuan (Ed.) Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos (pp.325-349). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
 - RAMACCIOTTI H. (1986). Compendio de Derecho Procesal Civil y Comercial de Córdoba. Tomo I. Buenos Aires: Depalma.
 - RODRIGUEZ-PINZON D. y MARTIN C. (2003). The International Human Rights Status of Elderly Persons. American University International Law Review, 18 (4), 915-1008.
 - ROQUÉ M. (2014). Los cuidados progresivos, los derechos humanos y el rol del Estado en la Argentina. En S. Huenchuan y R. Rodríguez (eds) Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores (pp.183-190). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
 - SALLES SOUZAERO L. R. (2012). O acesso à justiça e atenção prioritária às pessoas idosas. En S. Huenchuan (Ed.) Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos (pp. 143-151). Ciudad de México: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1465>
 - SCHLEIFER R. (2014). 'Autonomía y capacidad legal de las personas mayores: conceptos, mecanismos de protección y oportunidades de incidencia'. En Huenchuan S. y Rodríguez R. (eds) Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores (pp. 71-76). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>
 - SOTO, C. (2009). Acciones positivas: formas de enfrentar la asimetría social. En L. Bareiro e Isabel Torres Igualdad para una democracia incluyente (pp. 65-84). San José de Costa Rica: IIDH. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/capel2016/media/1203/igualdad-para-una-democracia-incluyente.pdf>
 - YUEN YEUNG KAM J. Y. (2014). La protección de los derechos de las personas mayores en África. En Huenchuan S. y Rodríguez R. (eds) Autonomía y dignidad en la vejez. Teoría y práctica en políticas de derechos de las personas mayores (pp. 37-42). Ciudad de México: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37523-autonomia-dignidad-la-vejez-teoria-practica-politicas-derechos-personas-mayores>





JUSTICIA CÓRDOBA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA